

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
ABOGADO
CALLE 5 NO.7-25 SANTA ANA, MAGDALENA CEL:3116567627

Señora:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA.
Demandado: GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ
Radicación: 47-707=40=89-001-2020-00031-00

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena, e inscrito con la tarjeta Profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 5 No. 7-25 de Santa Ana – Magdalena, correo electrónico rafacamji@hotmail.com, con móvil N. 3116567627, concuro ante su despacho a interponer nulidad prevista en el Art. 133 numeral 8 del C. G. del P., ante la indebida notificación de la demanda ejecutiva singular del proceso de la referencia.

El artículo 78 del C. G. del P., expresamente señala en sus numerales 1° y 2° lo siguiente:

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

Así mismo el estatuto del abogado ley 1123 de 2007, señala expresamente título 1, capítulo 1, artículo 28, los deberes de los abogados, dentro de los cuales me permito enunciar los contemplados en los numerales 6 y 16:

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado

16.- Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.

Lo anterior lo reseño, en razón a que la parte demandante dentro el presente proceso no están actuando de conformidad con lo señalado en antelación, ya que al proceder a notificar de una supuesta demanda ejecutiva en contra de mí poderdante, de la cual él desconoce totalmente y que de manera que se puede considerar de mala fe, malamañosa, fraudulenta y con alevosía remite la parte demandante vía servicio INTERRAPIDISIMO, (*EL No. de guía desconoce mi representado, toda vez él solo firmó, le entregaron un sobre el cual contenía un solo folio y no le dejaron copia de la factura de recibido*) un solo folio que a la letra dice “NOTIFICACION POR AVISO” sin anexarle copia del mandamiento de pago, ni mucho menos copia de la demanda y sus anexos, actuando así de mala fe, toda vez que este folio no trae anexo alguno y la parte demandante relaciona los documentos en cita como si

los adjuntara a dicha notificación, Es por ello que la parte demandante no cumple lo ordenado por el artículo 292 referente a la práctica de la Notificación POR AVISO que a la letra dice: *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o a la del auto admisorio de la demanda, o la del auto que ordena citar a un tercero o la cualquier otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de un aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de la partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

El Aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.....

De lo anterior se puede colegir que la parte demandante debió enviar la notificación por aviso anexándole o acompañándolo de la providencia que se le está notificándole a mi poderdante GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ, para el caso que nos ocupa debió anexarle además del MANDAMIENTO DE PAGO una COPIA DE LA DEMANDA, y no solo el escrito de notificación por aviso sin anexo alguno, amañando con alevosía el mismo, mencionando que adjuntaba los documentos citados (copia del mandamiento de pago y la demanda y sus anexos) no siendo así.

Yerra también de mala fe la parte demandante al enviar el escrito de notificación por aviso mediante una empresa de mensajería distinta a la autorizada por el ministerio de comunicaciones como lo es la empresa INTERRAPIDISMO, que desconozco si está autorizada o no por el Ministerio de comunicaciones, pero por lo visto no realiza **cotejos y sellos**, requisitos **sine qua non** además para que se estructure una debida notificación por aviso tal como lo exige al artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, no se puede dejar pasar lo que pone de presente la parte demandante en el escrito de NOTIFICACION POR AVISO, en el sentido que previene a mi defendido que cuenta con tres (3) días para retirar del despacho judicial (es confuso a que despacho se refiere toda vez que en el membrete del respectivo escrito de notificación por aviso señala que proviene o emana del juzgado segundo y en paréntesis señala que proviene es del juzgado 1°) muy a pesar de que todo el 2020, 2021 y de lo que ha corrido de este año 2.022 los Juzgados de Santa Ana – Magdalena como los demás despachos judiciales a nivel Nacional han estado en la virtualidad conforme al decreto 806 del año 2.020, por lo que el traslado de la demanda y sus anexos conforme además al Código General del Proceso, le corresponde es al demandante y no a los juzgados entregar ni recibir documentos físicos, ni mucho menos atención al público de manera presencial (con la excepciones de ley) por las prevenciones del COVID 19, entonces mal podría mi cliente acercarse a las oficinas de los despachos judiciales a recibir documentos algunos de traslado, cuando esta carga es exclusivamente del demandante, y los juzgados prohibidos por el decreto 806 del 2.020 en recibir y entregar documentos, pero especialmente de recibir atención presencial del público.

Lo anterior se torna además de estricto cumplimiento para la parte demandante, toda vez que, es a esa parte quien debe surtir el traslado de la demanda, el art. 91 del C. G. del P.

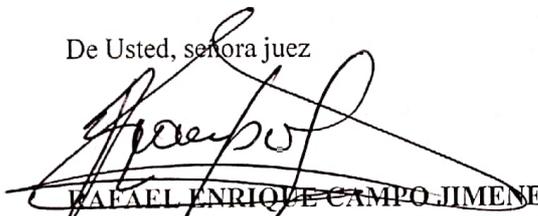
Para acreditar lo informado señora juez, me permito allegar escaneado y de manera virtual el único documento o folio de NOTIFICACION POR AVISO debidamente firmado presuntamente por el apoderado de la parte demandante, el cual contiene en la parte inferior que a la letra dice "adjunto al presente aviso se encuentran los siguientes documentos: Copia del mandamiento de pago (X) y copia de la demanda y sus anexos (X) no siendo así, porque repito su señoría que el documento de notificación lo recibió mi defendido sin anexos alguno, y sin cotejo ni sello alguno, omisiones que además deben considerarse de mala fe y fuera del contexto de obrar con lealtad, son suficientes que desembocan en una indebida notificación por no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago a mi defendido GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ tal como lo exige el artículo 292 del Código General de Proceso.

En razón a lo expuesto, solicito a Usted, decrete la nulidad de la notificación a mi patrocinado por no haber cumplido con las exigencias legales para que esta fuera válida y surtiera los efectos previstos en la ley.

ANEXO:

1. Poder con que actuó-
2. Documento escaneado de la Notificación por Aviso que se le envió a mi poderdante, el cual lo recibió de parte de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO en un sobre cerrado sin más documentos anexos, y sin cotejo ni sellos.

De Usted, señora juez


RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
C.C. No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena
T.P. No.115.078 del C.S.J.

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ

ABOGADO

CALLE 5 NO.7-25 SANTA ANA, MAGDALENA CEL:3116567627

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA.

Demandado: GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ

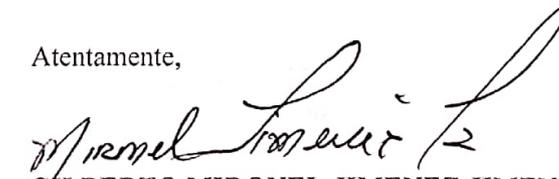
Radicación: 47-707-40-89-001-2020-00031-00

GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ, varón, mayor de edad, plenamente capaz, natural, con residencia y domicilio en esta ciudad en la calle 3 No. 3-46, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.200.286 expedida en Santa Ana- Magdalena , comedidamente me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de manifestarle que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena, e inscrito con la tarjeta Profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 5 No. 7-25 de Santa Ana – Magdalena, correo electrónico rafacamji@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones de mérito o de fondo contra los hechos de la demanda y en general estar a derecho con todo lo relacionado con este proceso en defensa de mis intereses .

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, presentar los recursos de ley, promover incidentes de nulidad y las demás que la ley autorice.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado Doctor RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ
C.C.No. 85.200.286 de Santa Ana - Magdalena

Acepto:


RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
C.C. No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena
T.P. No.115.078 del C.S.J.

29 ABR 2022

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTES
NOTARIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO
DE TALAIGUA NUEVO BOYACÁ

COMPARECIO Gilberto Mironel Jimenez

Jimenez Jimenez
Identificado con 85.200.286

y declaro que (sus) firmas) y huellas)

puestas en este documento son suyas y en

contenido es cierto

Compareciente Gilberto Mironel Jimenez

Notario: Dr. Roberto Prins Pérez



Diligencia Contada a
Petición de Personería
Docto. 2130169

INDICE DE
FOLIOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (1º) PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – Magdalena

Correo electrónico: j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor

GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ

Dirección: Calle 3 entre Carrera 3 y 4.

Municipio de Santa Ana –Magdalena.

REF: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA.
DEMANDADO: GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ,
No. De Radicación:47-707-40-89-001-2020-00031-00

Por medio de este AVISO LE NOTIFICO, la providencia fechada el día 07 de julio, de 2020.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone de Tres (03) días, para retirar de este despacho judicial, los anexos de la demanda, vencido los cuales comenzara a contarse el respetivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Adjunto al presente aviso se encuentran los siguientes documentos.

Copia del mandamiento de pago. (x)
Copia de la Demanda y sus anexos. (x)

Respetuosamente,

VIANO JOSÉ GAMARRA ANDRADE.

CC: 19.598.825 Expedida En Fundación Magdalena.

TP. 146476 Otorgada Por El Consejo Superior De La Judicatura.

Solicitud de nulidad

RAFAEL CAMPO JIMENEZ <RAFACAMJI@hotmail.com>

Mié 13/07/2022 14:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)